COMITÉ DE EVALUACION DE OFERTAS

ACTA DE EVALUACIÓN
LICITACION PUBLICA NACIONAL POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2015
"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO"
ID N° 286.133

1. **Introducción**

En la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 31días del mes de marzo del año dos mil quince, siendo las 13:00 horas, el Comité de Evaluación se reúne en el local de **PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)**, sito en la calle Chile N° 753 casi Eduardo Victor Haedo, Piso 9°, salón de reuniones de la **Unidad Operativa de Contratación (UOC)**, conforme a la Resolución **PR/RC N° 95/15** de fecha 06 de febrero de 2015 y la Resolución PR/RC N°230/15 de fecha 11 de marzo de 2015, a los efectos de evaluar la oferta presentada para el **SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO,** de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás documentos inherentes al presente procedimiento de Contratación en cuestión, a fin de determinar la oferta más conveniente para los intereses de Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

2. **Antecedentes**

a) N° de PAC: ID 286.133.

b) Disponibilidad Presupuestaria:

Que la cobertura presupuestaria, para la obligación y pago, se realizará con el Presupuesto correspondiente a los periodos fiscales 2015, 2016 y 2017.

c) Adendas y Aclaraciones:

La Convocante ha emitido la Adenda N° 01 de fecha 18 de febrero de 2015 por medio de la cual se modifica la Sección I, los numerales 10.3, 10.13, 13.2, 13.3 y 13.4, quedando el Acto de apertura de ofertas para la fecha 13 de marzo de 2014.

Se ha emitido la Adenda N° 2 de fecha 25 de febrero de 2015 por medio de la cual se modifican los numerales 8.1, 8.2 y 10.7 de la Sección I, los numerales 2 y 3 de la Sección II, los numerales 2.5, 2.6, 2.7 y 5 de la Sección III, los numerales CGC 23.1, 24.1 y 26.1 de la Sección IV, la cláusula 6, 12, 13, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5 Y 16.2 de la Sección V.

La Aclaración N° 1 de fecha 04 de marzo de 2015.

Se deja constancia que los oferentes han ejercido la facultad otorgada por la Convocante en la *"Sección I. CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS DE LA SUBASTA...B- PLAZO DE LA SUBASTA...8.1"* que fue modificada por la Adenda N° 2.

d) Miembros del Comité de Evaluación:

Fueron designados por Resolución PR/RC N° 95/15 y Resolución PR/RC N°230/15: la Sra. Liz Silva (Coordinadora), la Sra. Catherine V. Vargas, el Sr. Victor González, la Sra. Avril Paredes, el Sr. Hugo Leguizamón, el Sr. Walter López y el Sr. Sebastián Irún.

3. Acta de Sesión Pública Virtual.

Por Acta de Sesión Pública Virtual se informa que en fecha 12 de marzo de 2015 siendo las 12:57 hs. finaliza la Subasta a la Baja Electrónica con ID N° 286.133 Contratación de Servicio de Flete Fluvial de Productos Derivados del Petróleo en el cual se detalla el listado de proveedores participantes:

OFERENTE	Categoría	Nro.	N° de Garantía	Tipo	Entidad	Fecha de Emisión	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin de Vigencia
PANCHITA G DE NAVEGACION S.A. – 80024354-4	Grande	1	3160	Garantía Bancaria	Sudameris Bank	10/03/2015	12/03/2015	10/06/2015
RIVERPAR S.A. – 80021467-6	Grande	2	007.1508.032 819/000	Póliza	La Consolidada S.A. de Seguros	03/03/2015	10/03/2015	28/06/2015
Consorcio de Transporte Fluvial – DNCP - 000564	Sin categorizar	3	CCL-2125	Garantía Bancaria	Citibank NA	11/03/2015	11/03/2015	15/06/2015
Naviera Alto Paraná S.A. – 80087816-7	Sin categorizar	4	007.1508.032 848/000	Póliza	La Consolidada S.A.	09/03/2015	10/03/2015	28/06/2015
YERUTI – 80004142-9	Grande	5	007.1508.032 840/000	Póliza	La Consolidada S.A. de Seguros	09/03/2015	11/03/2015	19/06/2015

El Acta de Sesión Pública Virtual detalla los Ítems Ganados por Proveedor

PROVEEDOR: 80021467-6 - RIVERPAR S.A.	
Ítem	**Precio Ganador**
1 – Servicio de Flete de carga – KM 171/ZARATE/CAMPANA A VILLA ELISA – GASOIL	475
10 – Servicio de Flete de carga – SAN LORENZO A VILLA ELISA – NAFTAS	400

PROVEEDOR: 80024354-4 – PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.	
Ítem	**Precio Ganador**
11 – Servicio de Flete de carga – SAN NICOLAS A VILLA ELISA – NAFTAS	520
12 – Servicio de Flete de carga – QUIJARRO/SUAREZ/AGUIRRE A VILLA ELISA O VICEVERSA – NAFTAS	510

PROVEEDOR: 80087816-7 – Naviera Alto Paraná S.A.	
Ítem	**Precio Ganador**
2 – Servicio de Flete de carga – DOCK SUD A VILLA ELISA – GASOIL	590
3 – Servicio de Flete de carga – SAN LORENZO A VILLA ELISA – GASOIL	370
4 – Servicio de Flete de carga – SAN NICOLAS A VILLA ELISA – GASOIL	465
5 – Servicio de Flete de carga – KM 171/ZARATE/CAMPANA A ENCARNACION – GASOIL	510
6 – Servicio de Flete de carga – KM 171/ZARATE/CAMPANA A TRES FRONTERAS - GASOIL	580
7 – Servicio de Flete de carga – QUIJARRO/SUAREZ/AGUIRRE A VILLA ELISA O VICEVERSA – GASOIL	290
8 – Servicio de Flete de carga – KM 171/ZARATE//CAMPANA A VILLA ELISA – NAFTAS	395
9 – Servicio de Flete de carga – DOCK SUD A VILLA ELISA – NAFTAS	600

4. **Acto de Apertura**.

Por Acta de Apertura de Ofertas se informa que en fecha trece de marzo del año dos mil quince, siendo las diez y quince horas, en la Oficina Central de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), sito en la calle Chile N° 753 casi Eduardo Víctor Haedo, Piso 9°, se ha procedido a la Apertura de sobres tal como lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones en la "***Sección I. CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS DE LA SUBASTA…B-PLAZOS DE LA SUBASTA…13.2 y 13.3***", modificado por la Adenda N° 1.

Las ofertas presentadas pertenecen a las siguientes empresas:

ITEM	RIVERPAR S.A.	PANCHITA G. DE NAVEGACION S.A.	NAVIERA ALTO PARANA S.A.	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL
1	47,50	52,50	48,00	47,50
2	59,90	61,00	59,00	59,90
3	37,00	50,00	37,00	38,80
4	46,60	52,00	46,50	47,90
5	53,10	61,90	51,00	52,30
6	59,00	66,00	58,00	62,00
7	30,00	54,00	29,00	30,10
8	41,50	52,50	39,50	40,00
9	62,00	62,00	60,00	62,00
10	40,00	50,00	40,40	47,60
11	56,70	52,00	53,00	53,00
12	60,00	51,00	60,00	60,00

5. Evaluación de las Ofertas.

A fin de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones, basado en los procedimientos y criterios establecidos en la Ley N° 2.051/03 y el Decreto Reglamentario N° 21.909/03, se ha realizado el estudio de los documentos sustanciales presentados por las ofertas con el sistema de "CUMPLE – NO CUMPLE".

El Decreto Reglamentario 21909/03 establece en el Artículo 61 inciso 1: *"Métodos de Evaluación: Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:*

Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria".

Además este Comité incluye como Documento Sustancial Declaración Jurada de no hallarse entre las inhabilidades del Art. 40 de la Ley N° 2.051/03, conforme a la Resolución MH/SSEAF/UCNT N° 330/07

El resultado del estudio se resume en la Planilla de Verificación de Documentos establecidos:

DOCUMENTO	RIVERPAR S.A.	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.	NAVIERA ALTO PARANA	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL	
				MONTE ALEGRE S.A.	NAVEGACION DEL SUR S.A.
Formulario de oferta debidamente completado y firmado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
Garantía de mantenimiento de oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

ACTA DE EVALUACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2015

"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO"

ID N° 286.133

DOCUMENTO	RIVERPAR S.A.	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.	NAVIERA ALTO PARANA	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL	
				MONTE ALEGRE S.A.	NAVEGACION DEL SUR S.A.
Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (PERSONA JURIDICA)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse. Estos documentos pueden consistir en: 1) Un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2) Los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	N/A	N/A	N/A	CUMPLE	

El Artículo 61, inciso 2 establece: *"Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias".*

Las ofertas globales presentadas en el Acto de apertura, de menor a mayor conforme a la fórmula establecida en la ***"Sección II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION"***, y a las tarifas ofertadas en la Subasta a la Baja Electrónica, se visualiza en el siguiente cuadro:

N°	OFERENTES	MONTO GLOBAL conforme a la fórmula del Pliego de Bases y Condiciones
1	RIVERPAR S.A.	47,48
2	NAVIERA ALTO PARANA S.A.	47,48
3	CONSORCIO DE FLETE FLUVIAL	47,75
4	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.	53,90

El Artículo 61, inciso 3 del Decreto Reglamentario 21909/03 expresa: *"Seguidamente se seleccionará provisoriamente la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".*

En la ***"Sección II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION***...*2. Forma de adjudicación", se establece: "2.2. La adjudicación para el servicio de transporte se hará en porcentajes en función a la oferta global, los que serán determinados de la siguiente manera:*

2.2.1. El Oferente con la menor oferta global será adjudicado con el 60% de los volúmenes nominados mensualmente para el transporte fluvial de productos derivados de petróleo.

2.2.2. El Oferente que presentare la segunda mejor oferta global será adjudicado con el 40% de los volúmenes nominados mensualmente para el transporte fluvial de productos derivado de petróleo.

2.2.3. Si en la aplicación del procedimiento señalado para el cálculo de la Oferta Global, se encontrare que las Ofertas Globales de dos o más empresas resultan iguales, se sumarán los porcentajes correspondientes en cada ubicación y se dividirán en partes iguales entre las mismas.

2.2.4. En caso de existir 1 (un) solo oferente que cumpla con las condiciones establecidas y que se adecue a los precios, Petropar podrá adjudicar el 100% del servicio al dicho oferente".

Teniendo en cuenta que la mejor oferta global se encuentra empatada entre las firmas **RIVERPAR S.A.** y **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** y lo establecido en el numeral 2.2.3., se procede a evaluar las demás documentaciones a las firmas mencionadas, en el cuadro a continuación:

DOCUMENTO	RIVERPAR S.A.	NAVIERA ALTO PARANA S.A.
C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.	N/A	N/A
D) Documentos legales Oferentes individuales. Personas Jurídicas.		
a. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE
a. Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
e. Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
f. Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.	NO APLICA	NO APLICA
E) Oferentes en Consorcio.	NO APLICA	NO APLICA
F) Documentos adicionales.		
1. Constancia de no adeudar tributo aduanero, expedida por la Dirección General de Aduanas.	CUMPLE	CUMPLE
2. Constancia de no adeudar tributo a la Administración Nacional de Navegación y Puertos.	CUMPLE	CUMPLE
3. Balance General de la empresa de los últimos tres (3) años, acompañado de las declaraciones juradas de pagos correspondientes o el Balance de Apertura y de los años de actividad, si la empresa no tuviere aún tres (3) años. Pueden presentarse copias autenticadas por escribano público de estos documentos.	CUMPLE	NO CUMPLE
4. Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores de la empresa, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE	CUMPLE
5. Certificado de no hallarse en interdicción judicial de la empresa oferente, de los Directores o Gerentes cuando por los Estatutos Sociales detenten la representación legal de la firma y del Representante convencional expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE	NO CUMPLE
6. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Sistema de Estadística Criminal del Poder Judicial, de cada uno de los Miembros Titulares del Directorio, si se tratare de sociedades anónimas o de cualquier otro tipo de sociedad, o bien, de los Socios Gerentes, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada	CUMPLE	CUMPLE
7. Declaración Jurada del Domicilio del oferente a los efectos de la presente Licitación.	CUMPLE	CUMPLE
8. Fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público de la Patente Municipal al día del oferente, correspondiente al semestre de presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
9. Declaración jurada del oferente, que conoce y acepta las restricciones portuarias de los puertos de carga.	CUMPLE	CUMPLE
10. Constancia expedida por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) o por otra importadora de derivados del petróleo, de no haber incumplido contratos anteriores.	CUMPLE	NO CUMPLE

ACTA DE EVALUACIÓN
LICITACION PUBLICA NACIONAL POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2015
"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO"
ID N° 286.133

DOCUMENTO	RIVERPAR S.A.	NAVIERA ALTO PARANA S.A.
11. Recursos materiales conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Recursos Materiales.	CUMPLE	NO CUMPLE
12. Recursos humanos conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Recursos Humanos.	CUMPLE	NO CUMPLE
13. Antecedentes conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Antecedentes.	CUMPLE	NO CUMPLE
14. Requisitos financieros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Requisitos Financieros.	CUMPLE	NO CUMPLE
15. Idoneidad conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 3. Idoneidad.	CUMPLE	NO CUMPLE
16. Datos de identificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Datos de identificación.	CUMPLE	NO CUMPLE
17. Datos de construcción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Datos de construcción.	CUMPLE	NO CUMPLE
18. Datos de instalaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Datos de instalaciones.	CUMPLE	NO CUMPLE
19. Medios de locomoción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Medios de locomoción.	CUMPLE	NO CUMPLE
20. Estado de conservación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.5. Estado de conservación.	CUMPLE	CUMPLE
21. Habilitaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.6. Habilitaciones.	CUMPLE	CUMPLE
22. Seguros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.7. Seguros.	CUMPLE	CUMPLE
23. Certificado de clasificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.8. Certificado de Clasificación.	CUMPLE	CUMPLE

La oferta presentada por la firma **RIVERPAR S.A.** cumple con toda la documentación, con la experiencia y condiciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones.

La oferta presentada por la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** no cumple con las siguientes documentaciones.

1. ***Sección VII. Anexos. Anexo N° 1 Documentos que componen la oferta. F) Documentos adicionales. 3. Balance General de la empresa de los últimos tres (3) años, acompañado de las declaraciones juradas de pagos correspondientes o el Balance de Apertura y de los años de actividad, si la empresa no tuviere aún tres (3) años. Pueden presentarse copias autenticadas por escribano público de estos documentos.***

La firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, no cumple por sí misma los requisitos financieros requeridos por ser de reciente constitución (3 de mayo de 2014) y no tener operaciones activas ni movimiento a la fecha de presentación de ofertas. A fojas 944 a 952 obra el informe sobre los estados financieros de la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** el cual revela que la misma no tiene activo alguno, ni presenta movimientos al cierre del año 2014, siendo su patrimonio neto de cero (0). Tampoco presenta balances y documentos del grupo de sociedades correspondientes a los últimos 3 años y más específicamente, no se agrega el balance del año 2011 de la firma MERCOPAR S.A.C.I., quien se presenta ante PETROPAR como garante del cumplimiento de las obligaciones que pudieran derivar del contrato, y en cuya experiencia y capacidad financiera se apoya la oferta.

A foja 994 obra un cuadro de "Requisitos Financieros de MERCOPAR S.A.C.I.", donde se indican los ratios de Endeudamiento y Rentabilidad correspondientes a los años 2011, 2012 y 2013, pero no se presentan los balances respectivos.

Por otra parte, ante el pedido formulado por la Convocante, el oferente se opuso a la presentación de estos documentos, alegando que MERCOPAR S.A.C.I. no es el oferente; lo cual demuestra contradicción con su postura anterior, puesto que en la oferta (foja 994) presenta los requisitos financieros de la de la firma MERCOPAR S.A.C.I. y pretende, precisamente con esta información financiera, apoyar su oferta.

En consecuencia, no puede el oferente pretender utilizar la capacidad financiera de MERCOPAR S.A.C.I., por un lado, y por el otro, cuando se le requieren los documentos que avalen el cuadro de resultados presentado, negarse a su presentación.

Demás está decir, que por el **PRINCIPIO DE IGUALDAD** que rige este tipo de procesos, si a los demás oferentes se les exige la presentación de toda la documentación que avale la información financiera

acompañada con la oferta, el hecho de que un oferente en particular se presente invocando su pertenencia a un "grupo de sociedades" y pretenda utilizar la capacidad financiera de dicho grupo, no lo exime de presentar –lógica y necesariamente- todos los documentos que el pliego de bases y condiciones requiere para demostrar la veracidad de dicha información financiera. De no ser así, **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** tendría una posición privilegiada en detrimento de los demás oferentes, que como tal, se halla vedada por la ley.

En conclusión, se tiene que el oferente no cumple con los requisitos financieros establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ni tampoco ha justificado que el grupo de sociedades al cual dice pertenecer cumpla con dichos requisitos.

2. ***Sección VII. Anexos. Anexo N° 1 Documentos que componen la oferta. F) Documentos adicionales. 5. Certificado de no hallarse en interdicción judicial de la empresa oferente, de los Directores o Gerentes cuando por los Estatutos Sociales detenten la representación legal de la firma y del Representante convencional expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.***

A la fecha de apertura de ofertas, la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, no presentó Certificado de no hallarse en interdicción judicial de los Directores de la empresa.

Ante la solicitud de la Convocante, mediante notas de UOC N°178/15 y 181/15, la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** remitió, por nota de fecha 25 de marzo de 2015, con registro de Mesa de Entrada N° 1.766, los siguientes documentos:

- Foja 010: Certificado de no hallarse en interdicción Judicial emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, perteneciente al señor César Abrahan González Villalba, con cédula nacional N° 1.035.549. El certificado presentado cuenta con N° Liquidación: 15278509H, N° Entrada 6074796, Fecha entrada: 24/03/2015 07:00:01, Fecha Proceso: 24/03/2015 13:25:29.

- Foja 011: Certificado de no hallarse en interdicción Judicial emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, perteneciente al señor Marcos Juan Peroni Clifton, con cédula nacional N° 1.010.363. El certificado presentado cuenta con N° Liquidación: 15278524E, N° Entrada 6074800, Fecha entrada: 24/03/2015 07:00:01, Fecha Proceso: 24/03/2015 13:26:08.

- Foja 012: Certificado de no hallarse en interdicción Judicial emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, perteneciente al señor Carlos Augusto López, con cédula nacional N° 7.632.741. El certificado presentado cuenta con N° Liquidación: 15278517G, N° Entrada 6074798, Fecha entrada: 24/03/2015 07:00:01, Fecha Proceso: 24/03/2015 13:25:52.

- Foja 013: Certificado de no hallarse en interdicción Judicial emitido por la Dirección General de los Registros Públicos, perteneciente a la señora Stella Maris Morosoly, con cédula extranjera N° 11.938.656. El certificado presentado cuenta con N° Liquidación: 15278505D, N° Entrada 6074795, Fecha entrada: 24/03/2015 07:00:01, Fecha Proceso: 24/03/2015 13:24:47.

Este Comité pudo constatar que los certificados fueron procesados con fecha posterior al acto de apertura de ofertas, razón por la cual considera que los mismos fueron presentados en forma extemporánea, debido a que la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** debió procesar la documentación a más tardar hasta la fecha de apertura de ofertas. La Resolución DNCP N° 1067/13 en la parte *"CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL"* página 9, quinto párrafo, se lee cuanto sigue: *"Además, verificadas las documentaciones adjuntas al expediente de protesta, haciendo un análisis objetivo de las mismas, cabe destacar que las mismas son de fecha posterior a la apertura de ofertas, y es sabido que el carácter formal de las mismas no implica que la tramitación deba ser posterior a la fecha de apertura de ofertas, sino solamente su presentación ante el requerimiento del Comité de Evaluación".*

Cabe resaltar que todos los oferentes están obligados a presentar todas las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones en tiempo y forma, es decir, es responsabilidad de los mismos realizar los controles pertinentes con respecto al contenido de las documentaciones que serán presentadas en un procedimiento licitatorio. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el oferente puede subsanar hasta la fecha de apertura de ofertas. Los trámites posteriores al acto de apertura no son considerados válidos, teniendo en cuenta que la aceptación de documentaciones en estas condiciones, iría en contra del Artículo 4, inciso b) de la Ley 2051/03, que expresa: *"Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás*

disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".

3. ***Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 1. Para las Empresas. B.3. Antecedentes. ... En caso de que la empresa forme parte de un holding grupo de sociedades, o sea subsidiaria, sucursal o filial de una sociedad matriz, se aceptarán los antecedentes de experiencia del grupo de sociedades o la sociedad matriz en su caso, siempre que la oferente acredite que dicho grupo de sociedades o sociedad matriz quedan obligados ante PETROPAR por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato...***

La firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, no presentó documentación que avale que las mismas, junto con MERCOPAR S.A.C.I. formen parte del mismo grupo de empresas. Ante el requerimiento de PETROPAR, la oferente respondió por medio de la nota de fecha 25 de marzo de 2015, con registro de Mesa de Entrada N° 1766, indicando cuanto sigue:

"b. Libro de accionistas de las firmas NAVIERA ALTO PARANA S.A. Y MERCOPAR S.A.C.I., que avale que forman parte del mismo grupo de empresas, documento contable, o algún otro documento del cual se desprenda fehacientemente que las firmas NAVIERA ALTO PARANA S.A. y MERCOPAR S.A.C.I. forman parte del mismo grupo de empresas o holding.

Si bien a los fines de avalar que la sociedad oferente NAVIERA ALTO PARANA S.A. y la sociedad MERCOPAR S.A.C.I. forman parte del mismo grupo de empresas, se adjuntaron (Ver carpeta Anexo I – Folio 136) (i) el estatuto social de la Oferente, del que se desprende en forma indubitable su composición accionaria (Ver carpeta Anexo I – Foliado 138 a 156); (ii) el último registro de asistencia a Asambleas Generales de Mercopar S.A.C.I. del cual surge la actual composición accionaria de dicha sociedad (Ver carpeta Anexo I – Folio 157); y (iii) notas emitidas por los auditores y asesores legales externos de ambas sociedades, se adjunta al presente los Registros de Accionistas de ambas sociedades."

Respecto a los puntos señalados por la oferente, es importante mencionar cuanto sigue:

(i) A fojas 138 a 156 la oferente presenta la escritura de Constitución de Sociedad de la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, en la cual se verifica que el capital de la misma está suscrito por diez (10) acciones nominativas ordinarias, por un total de guaraníes diez millones (G 10.000.000), de las cuales, nueve (9) acciones por un valor total de guaraníes nueve millones (G 9.000.000) corresponden a la firma NAUTICLER S.A. y una (1) acción por un valor de guaraníes un millón (G 1.000.000) corresponde a la firma COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL. La oferente presenta su composición accionaria.

(ii) A foja 157 se presenta el último registro de asistencia a Asambleas Generales de MERCOPAR S.A.C.I., del cual surge la actual composición accionaria de dicha sociedad. Este comité pudo verificar que en la foja mencionada (157) consta el Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de la firma PETROLERA SAN ANTONIO S.A. La oferente ha presentado el Registro de Asistencia a Asambleas Generales de PETROLERA SAN ANTONIO S.A., no de MERCOPAR S.A.C.I.; con el documento presentado no se puede comprobar el vínculo comercial entre **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** y MERCOPAR S.A.C.I.

(iii) Del mismo modo, la oferente indica que ha remitido notas emitidas por los auditores y asesores legales externos de ambas sociedades, respecto de las cuales cabe mencionar:

- A foja 136 se verifica una copia de la nota de la firma PRICE WATERHOUSE COOPERS donde constata que dicha firma presta servicios de auditoría de estados financieros a las firmas MERCOPAR S.A.C.I., PETROSAN S.A. y desde el ejercicio 2014 a **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, todas partes del Grupo de Sociedades NAVIOS SOUTH AMERICAN LOGISTICS INC.; sin embargo, este comité es del criterio de que el documento suscrito por la firma auditora no es suficiente para demostrar el vínculo societario, por lo cual se requirieron documentos como ser: libro de accionistas, documentos contables o algún otro documento del cual se desprenda fehacientemente el vínculo.

- Igualmente, a foja 137 se ha presentado la nota de fecha 12 de marzo de 2015 suscrita por José Luis Vega Meza, del Estudio Jurídico Peroni Sosa Telechea Burt & Narvaja Abogados, donde menciona que en carácter de asesores jurídicos de la firma NAVIERA ASUNCIÓN S.A., declaran bajo fe de juramento que NAVIERA ASUNCIÓN S.A. pertenece en su totalidad a los mismos accionistas que detentan el 100 % (cien por ciento) del capital social de las firmas MERCOPAR S.A.C.I. y PETROLERA SAN ANTONIO S.A., perteneciendo al mismo grupo económico, cuyos accionistas son NAUTICLER S.A. y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A., ambas sociedades constituidas y vigentes en la República Oriental del Uruguay. Respecto al documento presentado por el oferente, se

deja constancia que el mismo hace referencia a la firma NAVIERA ASUNCIÓN S.A. y no a la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**

Por lo expuesto precedentemente, queda claro que los documentos presentados por el oferente en fecha 13 de marzo de 2015 al momento de presentación de ofertas, no han comprobado el vínculo societario entre las firmas **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** y **MERCOPAR S.A.C.I.**, ni de éstas con el grupo de sociedades al cual dicen pertenecer.

(iv) Del mismo modo, **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** en su nota de fecha 25 de marzo de 2015 manifiesta que adjunta a la misma los Registros de Accionistas de ambas sociedades. Verificada la documentación este comité pudo constatar que:

- A fojas 014 a 021 el oferente ha presentado copia del Libro de Registro de Acciones de la firma MERCADOTECNIA S.A.C.I., donde se constata que la misma está constituida por las firmas NAUTICLER S.A. y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A.

- A fojas 022 a 024 el oferente ha presentado copia del Libro de Registro de Acciones de la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A., donde se constata que la misma está constituida por las firmas NAUTICLER S.A. y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A.

(v) Finalmente, el oferente presenta las siguientes documentaciones:

- A fojas146 a 162 se presenta Constitución de Sociedad de la firma MERCADOTECNIA S.A., donde se constata que la misma está constituida por las señoras CIRILA RAMONA CARDOZO AGÜERO y JUANA ESTELA CARDOZO DE AGUILERA.

- A fojas 142 a 145 presenta transcripción de Acta de Asamblea de la firma MERCADOTECNIA.

- A fojas 100 a 134 presenta transcripción de Acta de Asamblea de fecha 15 de marzo de 1995, donde se resuelve que la sociedad continúa funcionando con la denominación MERCOPAR S.A.C.I.

- A fojas 135 a 141 se presenta Escritura de Emisión de Acciones de la firma MERCOPAR S.A.C.I., fechada el 11 de julio de 1995.

- A fojas 063 a 099 se presenta la Escritura de Acuerdo definitivo de fusión a favor de la firma MERCOPAR S.A.C.I., de fecha 31 de diciembre de 2008.

- A fojas 054 a 062 se presenta Escritura de TRANSCRIPCIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA de fecha 04 de diciembre de 2015, donde se verifica que la firma NAUTICLER S.A. cuenta con 11.800 acciones de G. 1.000.000 y la firma COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A. cuenta con 3.200 acciones de G. 1.000.000.

- A fojas 027 a 053 se presenta Escritura de Fusión de empresas y Modificación de Estatutos Sociales de la firma MERCOPAR S.A.

En base a los documentos presentados, se puede constatar que las firmas NAUTICLER S.A. y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A. son accionistas de las firmas **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** y **MERCOPAR S.A.C.I.**, pero no se acompañó documentación alguna que justifique con claridad la existencia del mentado grupo de sociedades sino que, por el contrario, la documentación presentada resulta cuanto menos confusa como por ejemplo, el informe emitido por la firma PRICE WATERHOUSE COOPER, que hace referencia a la firma NAVIOS SOUTH AMERICAN LOGISTICS INC. (Foja 136), pero que no menciona a las firmas NAUTICLER S.A. ni COMPAÑÍA DE TRANSPORTE FLUVIAL INTERNACIONAL S.A., existiendo por tanto inconsistencia en las informaciones proporcionadas por la oferente.

4. ***Sección III Suministros Requeridos. Capítulo I De las Empresas. 2. Informaciones Requeridas. 2.4.2. Dictamen de una firma auditora independiente sobre los estados contables presentados al 31 de diciembre de 2013. Puede presentarse copia autenticada por Escribano.***

La oferente, presenta los estados contables de las firmas **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** y MERCOPAR S.A.C.I., no así los estados contables del grupo de sociedades al cual dicen pertenecer.

5. ***Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 1. Para las Empresas. B.2. Recursos Humanos. 1. Lista de Personal Administrativo y técnico.***

A fojas 121 a 127, la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** presenta contrato de prestación de servicios suscrito con un tercero (MERCOPAR S.A.C.I.) el cual, en su cláusula primera reza: "*...Objeto del Contrato, El cliente contrata a MERCOPAR S.A.C.I. para que preste la **totalidad de recursos materiales y humanos** para dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Contratación de Servicio de Flete Fluvial de Derivados del Petróleo ID N° 286.133, Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2015.*". Siendo así, se deja constancia del sub-arrendamiento de la totalidad de los recursos humanos y materiales de un tercero (MERCOPAR S.A.C.I.) por la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.**

6. ***Sección III. Suministros Requeridos. Capítulo I De las Empresas. 3. Idoneidad. 3.2 Personal de apoyo en tierra: Coordinadores de carga, bomberos, serenos y técnicos afectados al mantenimiento de las embarcaciones.***

A fojas 121 a 127, la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** presenta contrato de prestación de servicios suscrito con un tercero (MERCOPAR S.A.C.I.) el cual, en su cláusula primera reza: "*...Objeto del Contrato, El cliente contrata a MERCOPAR S.A.C.I. para que preste la **totalidad de recursos materiales y humanos** para dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional Contratación de Servicio de Flete Fluvial de Derivados del Petróleo ID N° 286.133, Subasta a la Baja Electrónica N° 04/2015.*". Siendo así, se deja constancia del sub-arrendamiento de la totalidad de los recursos humanos y materiales de un tercero (MERCOPAR S.A.C.I.) por la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.**

7. ***Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de calificación. 1. Para las Empresas. B.3 Antecedentes y B.4. Requisitos Financieros / Sección II. Suministros Requeridos. Capítulo I De las Empresas 2. Informaciones requeridas. 2.4. Requisitos Financieros. 2.4.1. ... En caso de que la empresa forme parte de un holding grupo de sociedades, o sea subsidiaria, sucursal o filial de una sociedad matriz, se aceptarán los antecedentes de experiencia del grupo de sociedades o la sociedad matriz en su caso, siempre que la oferente acredite que dicho grupo de sociedades o sociedad matriz quedan obligados ante PETROPAR por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato...***

La firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, no presentó constancia fehaciente de que el "grupo de sociedades" del cual formaría parte queda obligado ante **PETROPAR** por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, sino solo de una empresa (MERCOPAR S.A.C.I.) del supuesto grupo; y que tampoco presentó los documentos que demuestren la veracidad de la información financiera de la que el oferente pretende valerse (balances años 2011, 2012 y 2013).

Observación: Los documentos citados a continuación fueron requeridos en base a lo establecido en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del Pliego de Bases y Condiciones, que en el numeral 1. Criterios de Evaluación establece, entre otros, que: *"La Convocante a través de su Comité de Evaluación se reserva el derecho de solicitar los documentos formales que sean necesarios y de solicitar aclaraciones a los oferentes."*

8. ***Estatutos sociales y sus modificaciones de la firma que declara el cumplimiento solidario con la empresa NAVIERA ALTO PARANA S.A.***

La oferente, por nota de fecha 25 de marzo de 2015, a fojas 027 a 162 ha remitido Estatutos sociales y modificaciones pertenecientes a la firma MERCOPAR S.A.C.I.

9. ***Acta de directorio o resolución equivalente del grupo de sociedades por la que se resuelve garantizar solidariamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato frente a Petropar.***

La oferente, por nota de fecha 25 de marzo de 2015, a foja 026, ha remitido Acta de Directorio de la firma MERCOPAR S.A.C.I., por la cual ratifican su responsabilidad solidaria ante PETROPAR por las obligaciones surgidas del contrato; pero no presenta Acta de Directorio ni documento equivalente del grupo de sociedades al cual dice pertenecer.

10. ***Constancia de no adeudar tributo aduanero expedida por la Dirección Nacional de Aduanas de la firma que responde solidariamente con la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A.***

No presenta la constancia, y alega la oferente que no debe presentar este documento por no estar incluido dentro del Pliego de Bases y Condiciones. No obstante, el comité de evaluación se ratifica en la necesidad de su presentación en razón de que MERCOPAR S.A.C.I. debe garantizar el cumplimiento de la responsabilidad solidaria asumida formalmente con PETROPAR y si la oferente eligió respaldarse en un grupo de sociedades debió haber presentado la documentación que demuestre la capacidad financiera y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

11. Constancia de no adeudar tributo a la Administración Nacional de Navegación y Puertos de la empresa que responde solidariamente con la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A.

No presenta la constancia, y alega la oferente que no debe presentar este documento por no estar incluido dentro del Pliego de Bases y Condiciones. No obstante, el comité de evaluación se ratifica en la necesidad de su presentación en razón de que MERCOPAR S.A.C.I. debe garantizar el cumplimiento de la responsabilidad solidaria asumida formalmente con PETROPAR y si la oferente eligió respaldarse en un grupo de sociedades debió haber presentado la documentación que demuestre la capacidad financiera y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

12. Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores de la empresa que responde solidariamente con la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A.

No lo presenta, y alega la oferente que no debe presentar este documento por no estar incluido dentro del Pliego de Bases y Condiciones. No obstante, el comité de evaluación se ratifica en la necesidad de su presentación en razón de que MERCOPAR S.A.C.I. debe garantizar el cumplimiento de la responsabilidad solidaria asumida formalmente con PETROPAR y si la oferente eligió respaldarse en un grupo de sociedades debió haber presentado la documentación que demuestre la capacidad financiera y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA OFERTA DE NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.

Conforme a lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones, en su Pág. 10 del Pliego, Sección II, Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, se tiene señalado en el apartado B. lo siguiente:

"*B. Parámetros de calificación: Para la calificación de las empresas, luego de la etapa de evaluación del aspecto legal, se procederá a estudiar en detalle las Informaciones Requeridas referentes a Recursos Materiales, Recursos Humanos, Antecedentes, Requisitos Financieros e Idoneidad de la Sección III, Suministros Requeridos, Capítulo I, De las Empresas, numeral 2, Informaciones Requeridas, a fin de evaluar si el oferente cumple o no, sin ningún cuestionamiento, los requerimientos establecidos, a satisfacción de PETROPAR*".

A este respecto, se tiene que el oferente **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, presenta la copia de un "Contrato de Prestación de Servicios", que la vincula con la firma MERCOPAR S.A.C.I., en el que se declara que ambas sociedades forman parte de un "holding" grupo de sociedades que desarrolla sus negocios y actividades principales en toda la región de la Hidrovía Paraná Paraguay.

En dicho documento se expresa que la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, tiene la "intención" de contratar los servicios de MERCOPAR S.A.C.I. y que MERCOPAR S.A.C.I., desea proveer dichos servicios referidos en la Cláusula Primera de citado Contrato.

La Cláusula Primera, expresa: *"NAVIERA ALTO PARANÁ S.A. contrata a MERCOPAR S.A.C.I. para que preste la totalidad de los recursos materiales y humanos necesarios para dar un cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional "Contratación de Servicio de Flete Fluvial de Derivados de Petróleo" ID. Nro. 286.133, Subasta a la Baja Electrónica Nro. 04/2015, convocada por Petróleos Paraguayos - PETROPAR y aprobado por Resolución PR/RC. Nro. 95/2015, de fecha 06 de febrero de 2015. Dicho servicio consistirá en el otorgamiento de facilidades y recursos administrativos, humanos, técnicos, operativos, logísticos y de gestión, de seguridad, comercial y todo el Know How que posee MERCOPAR S.A.C.I., para brindar el apoyo logístico necesario para la prestación del servicio en materia de transporte de hidrocarburos a través de la Hidrovía Paraná Paraguay..."*

Queda de manifiesto de esta forma, que **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, en caso de ser adjudicada, no prestará ni proveerá por sí misma los servicios que son requeridos por PETROPAR, sino que para ello recurre y contrata a un tercero para la prestación total e íntegra del servicio, con la provisión de los recursos materiales y humanos necesarios, abarcando los aspectos administrativos, técnicos, operativos y logísticos, gestión, seguridad y comercial, según el propio documento lo menciona.

La firma oferente **NAVIERA ALTO PARANA S.A.** se constituye en una razón social de reciente creación (mayo de 2014), con un capital social ínfimo de Gs. 10.000.000, sin recursos humanos y materiales propios aptos para la prestación de los servicios requeridos y sin ninguna experiencia acreditable en la prestación de los mismos.

Es así que para justificar la presentación de su oferta, recurre a los antecedentes de experiencia del grupo de sociedades al cual dice pertenecer y que en este caso en particular corresponde la firma MERCOPAR S.A.C.I. (no se presentan los del "grupo" sino los de una sola empresa).

El Pliego de Bases y Condiciones, expresamente determina que "*los requisitos de recursos materiales y humanos son excluyentes para las empresas*"; y así mismo que "*las Empresas serán calificadas en función a la idoneidad en la realización del transporte y en la realización de las operaciones de carga y descarga de hidrocarburos y a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la prestación de un servicio acorde con los requisitos de PETROPAR y los emergentes de la naturaleza de los productos a transportar*".

Ahora bien, en el Apartado B.3, referido a los antecedentes, se indica que: "*Los antecedentes de experiencia y antecedentes comerciales servirán para evaluar a la empresa en su desempeño en cuanto a capacidad y grado de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, para los fines de adjudicación del servicio. En caso de que la empresa forme parte de un holding grupo de sociedades, o sea subsidiaria, sucursal o filial de una sociedad matriz, se aceptarán los antecedentes de experiencia de dicho grupo de sociedades o sociedad matriz, siempre que la oferente acredite que dicho grupo de sociedades o sociedad matriz quedan obligados ante PETROPAR por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato...*"

De la lectura de este párrafo del Pliego, surge en evidencia que no lleva implícito expresamente ni induce siquiera a una autorización por parte de la convocante para que la oferente pueda subcontratar en todo o en parte la prestación de los servicios licitados, ni que exista posibilidad alguna de que dicho grupo de sociedades sea el que preste el servicio; siendo simplemente una habilitación para que una empresa que no reúna por sí misma los parámetros mínimos de experiencia y por consiguiente, no cuente con los antecedentes comerciales en la prestación de estos servicios, pueda valerse de los antecedentes y el respaldo de su principal u otras empresas que constituyan un grupo acreditable de sociedades; pero, bajo ningún punto de vista, conlleva la posibilidad de cesión o subcontratación, ni la delegación total de los servicios como aquí se pretende.

Conviene de esta forma señalar nuevamente que lo concreto en este caso es que la firma **NAVIERA ALTO PARANA S.A.**, en caso de ser adjudicada no estaría prestando por sí misma los servicios requeridos y licitados por PETROPAR, sino que para ello subcontrata a una razón social diferente que se estaría haciendo cargo íntegramente del servicio; y aun si se aceptara que la oferente y MERCO PAR S.A.C.I. conforman un "holding" o grupo de empresas, ello no exonera a esta última de su condición de extraña al proceso de convocatoria y licitación que se evalúa en este caso.

Por lo demás, no existe evidencia documental de cuáles son las empresas que constituirían el "grupo de sociedades" integrado por MERCO PAR S.A.C.I. y **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.**, existiendo contradicciones en los documentos señalados; ni mucho menos existe un compromiso de las sociedades que integrarían dicho grupo de hacer frente a todas las obligaciones con PETROPAR, tal como lo requiere el PLIEGO DE BASES Y CONDIDIONES.

En lugar de eso, únicamente se ofrece la responsabilidad solidaria de MERCO PAR S.A.C.I., que coincidentemente es la empresa que -según contrato privado suscripto con la oferente-, es la que va a prestar la totalidad de los servicios en caso de resultar adjudicada **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.**

En consecuencia, al no existir compromiso del "grupo de sociedades" frente a PETROPAR, sino solo de una Empresa, ni estar acreditada fehacientemente la existencia de dicho "grupo" en la forma que se invoca, se concluye que no se ha cumplido con la exigencia del Pliego de Bases y Condiciones de que el oferente acredite que "*dicho grupo de sociedades o sociedad matriz quedan obligados ante PETROPAR por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato...*"

Por otra parte, para el caso de subcontratación, debemos remitirnos a lo establecido por las normas vigentes respecto a ello. Así, la Ley Nro. 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", dispone en su Art. 38, que "*Los proveedores y los contratistas sólo podrán concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuanto éstos tengan capacidad para contratar y no estén comprendidos en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Artículo 40. Solo podrá producirse la subcontratación cuando las bases o las cláusulas del contrato así lo permitan o la contratante lo autorice. En su caso, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al proveedor o contratista principal por razón de la subcontratación y en ningún caso frente al contratante....*".

Por su parte el Decreto Nro. 21.909/2003, que reglamenta la Ley Nro. 2051/03, dispone en su Art. 79, "*Conforme a lo establecido en el Art. 38 de la Ley y siempre que en el Pliego de Bases y Condiciones, el contrato o la contratante lo autoricen, los proveedores y contratista podrán subcontratar con terceras partes de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos: 1) que la contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello; 2) que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original, y, 3) que el subcontratista no se encuentre comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en el art. 40 de la ley*".

En el presente caso no se halla admitida por PETROPAR la posibilidad de subcontratación, la que en cualquier caso no podría estar superando el sesenta por ciento (60 %) de las prestaciones del contrato, cuando que en este caso la firma Naviera Alto Paraná SA., subcontrata el ciento por ciento (100%) de las prestaciones a cargo de MERCO PAR S.A.C.I.; con lo cual, de consumarse una adjudicación en estas condiciones, lo que existiría es más bien un contrato por cuenta de un tercero, ya que la oferente **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** se limitaría solamente a prestar su nombre para que sea otra Empresa –MERCO PAR S.A.C.I.- la que realmente se obligue ante PETROPAR, creando una situación jurídica cuanto menos irregular, no prevista por la Ley ni tampoco por el Pliego de Bases y Condiciones (ya que no fue aprobada la subcontratación).

Por otra parte, en caso de preverse la subcontratación, la subcontratista debe cumplir por sí mismo todos los requisitos solicitados y no encontrarse inserto en alguna de las causales de prohibición prevista en el art. 40 de la Ley 2051/03.

En este sentido, si bien no se previó en el PBC la subcontratación, no se puede dejar de resaltar que PETROPAR tiene no solo el derecho sino el deber de evaluar la situación patrimonial de la Empresa o el grupo de sociedades que se presenta a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por lo que al no haber presentado la firma MERCO PAR S.A.C.I. (quien finalmente será la que cumplirá el contrato y asumirá todas las obligaciones con PETROPAR, ante la total carencia de medios de la oferente) los documentos que prueben que no tiene obligaciones pendientes con el Estado ni que demuestren su solvencia financiera, no es dable una adjudicación.

Finalmente, puede notarse que en las condiciones apuntadas, y bajo el rótulo de "grupo de sociedades" (lo cual tampoco está justificado en la especie), el oferente aspiraría a que PETROPAR adjudique el servicio a una empresa totalmente nueva, que no registra desde su creación, conforme a la documentación remitida y analizada, haber realizado transacciones similares al servicio licitado. Asimismo, al contar con un capital de diez millones de guaraníes (Gs. 10.000.000.-), no acorde al requerido para este tipo de operaciones mercantiles; tampoco estaría acreditando mínimamente sus operaciones; ya que la totalidad de los recursos materiales y humanos serían prestados por un tercero, denotando que, quien verdaderamente tendría relación con PETROPAR y prestaría la totalidad del servicio sería la firma MERCO PAR S.A.C.I., quien no es oferente en esta Licitación. Por consiguiente, de admitir esta situación, no se cumpliría con lo estipulado en la ley y en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual, no autoriza la delegación total de los servicios ni la sustitución del oferente por un tercero. Por tanto, este hecho transgrediría los principios de igualdad, transparencia y libre competencia consagrados en el art. 4°, inc. b) de la Ley 2051/03.

En consecuencia, al no hallarse probada la existencia del "grupo de sociedades" ni acreditado que dicho "grupo de sociedades" se hace responsable ante PETROPAR del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato; y al constatarse que la firma **NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.** no cumple con los requisitos de los recursos que se consideran excluyentes, se concluye que su oferta no cumple con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, debiendo la misma ser desestimada.

La siguiente mejor oferta es la correspondiente al **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, la evaluación se resume en el siguiente cuadro:

DOCUMENTOS	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL	
	MONTE ALEGRE S.A.	NAVEGACION DEL SUR S.A.
C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.	N/A	N/A
D) Documentos legales Oferentes individuales. Personas Jurídicas.		

ACTA DE EVALUACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA N° 04/2015
"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO"
ID N° 286.133

DOCUMENTOS	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL	
	MONTE ALEGRE S.A.	NAVEGACION DEL SUR S.A.
a. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE	CUMPLE
a. Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
e. Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
f. Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.	NO APLICA	NO APLICA
E) Oferentes en Consorcio.		
a. Cada integrante del Consorcio que sea una persona física domiciliada en la República del Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales especificados en el apartado (C) precedente. Cada integrante del Consorcio que sea una persona jurídica domiciliada en el Paraguay deberá presentar los documentos requeridos para Oferentes individuales en el apartado (D) precedente.	CUMPLE	CUMPLE
b. Original o Fotocopia Autenticada del Consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el Consorcio , en el que se indicarán con precisión los puntos establecidos en el artículo 48, incisos 2° y 3° del Decreto Reglamentario N° 5.174/05. El acuerdo de intención deberá hallarse instrumentado, como mínimo en un documento privado con certificación de firmas por Escribano Público. El Consorcio constituido deberá estar formalizado por Escritura Pública.	CUMPLE	
c. Fotocopia autenticada de los Documentos que acrediten las facultades de los firmantes del acuerdo de intención de consorciarse.* Estos documentos pueden consistir en: 1) un poder suficiente otorgado por escritura pública por cada Miembro del consorcio (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o 2) los documentos societarios de cada Miembro del Consorcio, que justifiquen la representación del firmante, tales como actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.	CUMPLE	
F) Documentos adicionales.		
1. Constancia de no adeudar tributo aduanero, expedida por la Dirección General de Aduanas.	NO CUMPLE	CUMPLE
2. Constancia de no adeudar tributo a la Administración Nacional de Navegación y Puertos.	CUMPLE	CUMPLE
3. Balance General de la empresa de los últimos tres (3) años, acompañado de las declaraciones juradas de pagos correspondientes o el Balance de Apertura y de los años de actividad, si la empresa no tuviere aún tres (3) años. Pueden presentarse copias autenticadas por escribano público de estos documentos.	CUMPLE	CUMPLE
4. Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores de la empresa, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE	CUMPLE
5. Certificado de no hallarse en interdicción judicial de la empresa oferente, de los Directores o Gerentes cuando por los Estatutos Sociales detenten la representación legal de la firma y del Representante convencional expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE	CUMPLE
6. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Sistema de Estadística Criminal del Poder Judicial, de cada uno de los Miembros Titulares del Directorio, si se tratare de sociedades anónimas o de cualquier otro tipo de sociedad, o bien, de los Socios Gerentes, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada	CUMPLE	CUMPLE
7. Declaración Jurada del Domicilio del oferente a los efectos de la presente Licitación.	CUMPLE	
8. Fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público de la Patente Municipal al día del oferente, correspondiente al semestre de presentación de la oferta.	CUMPLE	CUMPLE

DOCUMENTOS	CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL	
	MONTE ALEGRE S.A.	NAVEGACION DEL SUR S.A.
9. Declaración jurada del oferente, que conoce y acepta las restricciones portuarias de los puertos de carga.	CUMPLE	
10. Constancia expedida por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) o por otra importadora de derivados del petróleo, de no haber incumplido contratos anteriores.	CUMPLE	
11. Recursos materiales conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Recursos Materiales.	CUMPLE	
12. Recursos humanos conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Recursos Humanos.	CUMPLE	
13. Antecedentes conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Antecedentes.	CUMPLE	
14. Requisitos financieros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Requisitos Financieros.	CUMPLE	
15. Idoneidad conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 3. Idoneidad.	CUMPLE	
16. Datos de identificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Datos de identificación.	CUMPLE	
17. Datos de construcción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Datos de construcción.	CUMPLE	
18. Datos de instalaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Datos de instalaciones.	CUMPLE	
19. Medios de locomoción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Medios de locomoción.	CUMPLE	
20. Estado de conservación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.5. Estado de conservación.	CUMPLE	
21. Habilitaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.6. Habilitaciones.	CUMPLE	
22. Seguros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.7. Seguros.	CUMPLE	
23. Certificado de clasificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.8. Certificado de Clasificación.	NO CUMPLE	

Analizadas las documentaciones presentadas por el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, este Comité pudo constatar que el mismo no presentó las siguientes documentaciones solicitadas:

1. ***Lo solicitado en la "Sección III. Suministros requeridos. 3 Idoneidad. 3.1. Agentes responsables en los puntos de carga y descarga de los productos. Conforme a los tramos licitados los puntos de carga y descarga son la República del Paraguay, la República Argentina y la República de Bolivia".***

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, no presentó agentes responsables en la República de Bolivia.

2. ***Lo solicitado en la "Sección VII. Anexos. Anexo N° 1. F) Documentos adicionales. 1. Constancia de no adeudar tributo aduanero, expedida por la Dirección Nacional de Aduanas".***

3. ***Certificado de clase de los remolcadores ofertados.***

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL** a fojas 167 presentó una constancia firmada por el Director de Procedimientos Aduaneros de la Dirección Nacional de Aduanas en la cual no se certifica expresamente que la firma **MONTE ALEGRE S.A.** (miembro del consorcio) NO ADEUDA TRIBUTOS ADUANEROS. En la misma solamente se consigna cuanto sigue: *"En atención al pedido presentado por el Despachante de Aduanas Victor Macchi, en representación de la firma MONTE ALEGRE S.A., con RUC N° 80023892-3, las actuaciones cumplidas y teniendo en cuenta lo actuado y los informes proveídos, en especial referencia de la Providencia N° 572/2015, de la Dirección Jurídica, se devuelve al recurrente el presente Expediente. FIRMADO Américo Pereira Rodi. Director de Procedimientos Aduaneros"* (el subrayado es nuestro).

Como se puede observar el documento presentado no certifica que la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, no adeuda tributos aduaneros, debido a que solamente se limita a devolver el expediente al recurrente sin informar lo solicitado por la Convocante.

También se pudo constatar que el monto total correspondiente a la sumatoria de los precios unitarios ofertados, no es correcto, debido a que el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL** presentó un monto

total de USD 47,75 (dólares americanos cuarenta y siete punto setenta y cinco), debiendo ser un monto de USD 601,1 (dólares americanos seiscientos uno punto uno).

Estos documentos y errores aritméticos, no son considerados de carácter sustancial, razón por la cual este Comité solicitó la documentación faltante y la aceptación de la corrección aritmética por medio de la Nota UOC N° 179/15, de fecha 23 de marzo de 2015.

En fecha 25 de marzo de 2015 según registro de mesa de entrada N° 1765, el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, remite 23 fojas, conteniendo las siguientes documentaciones:

1. ***Aceptación de la corrección aritmética.***

2. ***Remisión del agente responsable en la República de Bolivia.***

3. ***Certificado de no adeudar tributos aduaneros expedido por la Dirección Nacional de Aduanas de la firma MONTE ALEGRE S.A., de fecha 25 de marzo de 2015.***

Referente a la documentación presentada, los ítems 1 y 2 fueron subsanados, sin embargo lo referente al Certificado de no adeudar tributos aduaneros, la fecha de certificación es posterior al acto de apertura, ya que el mismo fue realizado en fecha 13 de marzo de 2015 y el certificado en el cual consta expresamente que la firma **MONTE ALEGRE S.A.** no adeuda tributos aduaneros fue expedido en fecha 25 de marzo de 2015, siendo gestionado en forma extemporánea.

La Resolución DNCP N° 1067/13 en la parte *"CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL"* página 9, quinto párrafo, se lee cuanto sigue: *"Además, verificadas las documentaciones adjuntas al expediente de protesta, haciendo un análisis objetivo de las mismas, cabe destacar que las mismas son de fecha posterior a la apertura de ofertas, y es sabido que el carácter formal de las mismas no implica que la tramitación deba ser posterior a la fecha de apertura de ofertas, sino solamente su presentación ante el requerimiento del Comité de Evaluación".*

De lo anteriormente expresado, este Comité es del criterio de que la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, no presentó la certificación de que no adeudaba tributos aduaneros al momento de presentar la oferta, puesto que el certificado adjuntado a la oferta y firmado por la persona encargada de emitir dicho certificado, ordenó se devuelva al recurrente el expediente, en fecha 10 de marzo de 2015. Es decir, que la devolución se produjo en fecha anterior a la de la presentación de la oferta, teniendo la solicitante plazo suficiente para solicitar la corrección o aclaración pertinente (cosa que no hizo).

Luego, recién en fecha 24 de marzo de 2015, ante la petición por parte de la Convocante, la firma **MONTE ALEGRE S.A.** solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas el certificado de no adeudar tributos aduaneros, originando el expediente 15000044145B, a consecuencia del trámite realizado, se emitió el certificado solicitado en fecha 25 de marzo de 2015, firmado por el Sr. Américo Pereira Rodi, en calidad de Director de Procedimientos Aduanero, en la misma se manifiesta cuanto sigue: *"En atención al planteamiento presentado por el Lic. Emanuelle Hoeckle, en representación de la firma **MONTE ALEGRE S.A.**, con relación al Expediente N° 1500032749H, y teniendo en cuenta los informes acumulados, donde se constata que la Dirección de Fiscalización (Folio15), señala"...**A LA FECHA NO REGISTRA CONTRALIQUIDACIONES DE TRIBUTOS, MULTAS O LIQUIDACIONES MANUALES PENDIENTES DE PAGO"** y la providencia D.J.A. N° 572/2015, de la Dirección Jurídica (folio 05), se expide la **"CONSTANCIA DE NO ADEUDAR TRIBUTOS ADUANERO"; por lo tanto;** se devuelve el presente Expediente al recurrente para los fines que estime conveniente".*

Por ende, el Certificado de que la firma **MONTE ALEGRE S.A.** no adeuda tributos aduaneros, es posterior a la fecha del acto de apertura, razón por la cual este Comité es del criterio de que la firma **MONTE ALEGRE S.A.** al presentar un documento extemporáneo, no cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones en tiempo y forma.

Cabe resaltar que todos los oferentes están obligados a presentar todas las documentaciones solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones en tiempo y forma, es decir, es responsabilidad de los mismos realizar los controles pertinentes con respecto al contenido de las documentaciones que serán presentadas en un procedimiento licitatorio. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el oferente puede subsanar hasta la fecha de apertura de ofertas. Los trámites posteriores al acto de apertura no son considerados válidos, teniendo en cuenta que la aceptación de documentaciones en estas condiciones, iría en contra del Artículo 4, inciso b) de la Ley 2051/03, que expresa: *"Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los*

requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".

Este Comité, luego de la solicitud de las documentaciones faltantes, pudo constatar que la carta oferta presentada por el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, no fue presentada acorde a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Con respecto al formulario de la carta oferta, El Pliego de Bases y Condiciones establece el modelo que debe ser presentado por los oferentes. Cabe resaltar que la contratación se encuentra bajo la modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos, el monto mínimo establecido en la carta oferta fue de USD 36.000.000 (dólares americanos treinta y seis millones) y el monto máximo establecido fue de USD 72.000.000 (dólares americanos setenta y dos millones).

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, presentó su carta oferta y estableció lo siguiente: *"El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de USD 13.752.000,00 (Dólares americanos Trece Millones Setecientos Cincuenta y Dos Mil) y el monto máximo es de USD. 20.628.000,00 (Dólares americanos Veinte Millones Seiscientos Veintiocho Mil)".*

Como se puede observar el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, modificó la carta oferta establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, en contravención a lo establecido en el Artículo 60, inciso 2 del Decreto 21909/03, que expresa: *"La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de bases y condiciones, verificando que:...2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado..."*

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, al no completar correctamente la carta oferta, conforme a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones, modificó la misma, y condicionó la oferta, debido a que se comprometió únicamente por lo manifestado en su carta oferta, en número y letra.

En la "*Sección II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION...2. Forma de adjudicación...*", modificado por la Adenda Nº 2, en el punto 2.2.4, se establece cuanto sigue: *"En caso de existir 1 (un) solo oferente que cumpla con las condiciones establecidas y que se adecue a los precios, PETROPAR podrá adjudicar el 100% del servicio a dicho oferente".*

Es decir que todos los oferentes que participaron en el proceso licitatorio, son posibles candidatos a ser adjudicados con el 100% del contrato, en caso de que su oferta quede como la única que cumpla con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, razón por la cual, todos deben ofertar por los montos mínimos y máximos establecidos por la Convocante. Si algún oferente se comprometiera por montos distintos a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, estaría modificando la oferta y condicionando la misma.

Se deja constancia de que los oferentes en uso de su derecho a realizar consultas referentes al Pliego de Bases y Condiciones, manifestaron cuanto sigue: *"Consulta: cuales son los cálculos para establecer los montos mínimos y máximos de U$D 36.000.000 y U$D 72.000.000 respectivamente".*

La respuesta a la consulta fue la siguiente: "*Los montos mínimos y máximos señalados en el Modelo de Contrato y en el Formulario Nº 3, Formulario de Oferta son montos exigidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por tratarse de Contratos Abiertos. Favor incluir dichos montos en el Formulario de Ofertas".*

La Convocante estableció expresamente que los únicos montos que debían ser declarados en la carta oferta son los montos mínimos y máximos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, es decir, no daba lugar a dudas ni permitía consignar montos distintos a lo requerido.

Las instrucciones a los oferentes para Subasta a la Baja Electrónica, en la parte de *"INSTRUCCIONES GENERALES... PARTES DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES...2.2.1"*, establece cuanto sigue: *"Es responsabilidad del Oferente examinar todas las **instrucciones, adendas, aclaraciones, formularios**, términos y especificaciones que forman parte de los Documentos de la Licitación. La falta de presentación de toda la información o documentación de carácter sustancial requerida en los Documentos de la Licitación constituirá causal de rechazo de la oferta"* (la negrita y subrayado son nuestros).

Por todo lo expresado este Comité recomienda la descalificación del **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, por no cumplir con los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones en virtud a los siguientes artículos:

Artículo 58, inciso 3 del Decreto reglamentario 21909/03: *"La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.*

Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:...3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formulario de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.

Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación".

Artículo 59, quinto párrafo del Decreto 21909/03 que expresa: *"Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada".*

Por otra parte, y sin perjuicio de lo apuntado anteriormente, al realizar la evaluación técnica de la oferta presentada por el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, se pudo constatar que los remolcadores presentados en la oferta tienen las siguientes características:

- TEBICUARY 01: Potencia total 1790 KW según Certificado de Clase RINA Nº 90451.

- TEBICUARY 02: Potencia total 1790 KW según Certificado de Clase RINA Nº 90452.

El Pliego de Bases y Condiciones, establece que la capacidad mínima individual de cada remolcador de travesía debe ser de 3,5 tn/HP.

Conforme a las documentaciones presentadas por el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, se pudo constatar que las potencias de los remolcadores ofertados no cumplen para transportar los volúmenes requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La potencia total de cada remolcador según lo declarado en las certificaciones antes mencionadas es de 1790 KW, equivalente a 2400 HP.

Al mismo tiempo el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, a foja 1094 establece los datos técnicos de los remolcadores, en donde expresa cuanto sigue:

- TEBICUARY 01: Potencia motores propulsores 2820 HP.

- TEBICUARY 02: Potencia motores propulsores 3000 HP.

Este Comité pudo observar que existe una inconsistencia con respecto a la información consignada en la oferta referente a la potencia de los remolcadores.

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, remitió a la Convocante la nota con 7 fojas, de fecha 16 de marzo de 2015 según registro de mesa de entrada Nº 1557, por medio de la cual realiza su descargo con respecto a las objeciones registradas en el acto de apertura de ofertas referente a este punto y expresa cuanto sigue: *"Respecto a la observación referente a la potencia de nuestros remolcadores, debemos informar que en ambas embarcaciones (Tebicuary 01 y Tebicuary 02) se cambiaron los motores propulsores por otros de mayor potencia antes de la fecha de esta licitación. Lastimosamente al momento de cerrar la carpeta de documentos a presentar en la Licitación no nos habían remitido los Certificados de Clase modificados, pero la modificación se efectuó con fecha previa a la presentación de oferta en esta licitación. Debido a la situación planteada con la observación que recibimos, urgimos a la Sociedad de Clasificación RINA para que nos remita urgentemente los*

certificados corregidos, cuyas copias que finalmente las recibimos el sábado 14 de marzo de 2015 y están a vuestra disposición. En los actuales certificados se puede notar que en el campo donde dice "POTENCIA TOTAL" en vez de 1790 kW ahora dice2238 que equivalen a 3.000 HP. Esto multiplicado por el factor 3,5 ton por HP indicado en el punto B.1.2 (Sección II – 1. Para las empresas, Pág. 10 del PBC) da el valor de 10.500 TON a transportar, equivalente a unos 12.500 m3 para el Gasoil y a más de 15.000 m3 de Naftas. Esto hace que cumplamos el requisito establecido en el numeral 3.3.1 (Sección III – 3. Exigencias Básicas para las Embarcaciones, Pág. 23 del PBC)".

Cabe resaltar que el descargo se realizó en función a lo asentado en el Acta de apertura de ofertas que dice: *"Los oferentes quedan notificados en este acto de que cuentan con plazo hasta el día lunes 16 de marzo de 2015 hasta las 15:00 hs para realizar los descargos que crean convenientes acerca de las observaciones formuladas con relación a su oferta".*

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, no remitió adjunta a la nota presentada la documentación que avale lo afirmado en la misma, razón por la cual este Comité, teniendo en cuenta que no es considerado un documento de carácter sustancial, solicitó los certificados de clase originales y copia autenticada, conforme a la Nota UOC N° 179/15 de fecha 23 de marzo de 2015.

El plazo límite para presentar la documentación faltante fue hasta el miércoles 25 de marzo de 2015, el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, no presentó los documentos solicitados, sin embargo conforme a la Nota presentada según registro de mesa de entrada N° 1765 de fecha 25 de marzo de 2015, que expresa lo siguiente: *"El Pliego de Bases y Condiciones establecía en su SECCIÓN III. SUMINISTROS REQUERIDOS, Punto 2.8 lo siguiente:*

"Certificado de clasificación:

Por cada una de las embarcaciones presentadas para la realización del servicio solicitado, deberá presentarse un certificado vigente, otorgado por una Sociedad de Clasificación asociada a la International Association of Clasification Societies (IACS)."

En este punto, queremos recordar que en ambas embarcaciones (Tebicuary 01 y Tebicuary 02) se cambiaron los motores propulsores por otros de mayor potencia antes de la fecha de la licitación. Como hemos expresado en la nota de descargo a las observaciones efectuadas a nuestra oferta, al momento de cerrar la carpeta de documentos a presentar en la Licitación no nos habrían remitido los Certificados de Clase modificados, pero la modificación se efectuó con fecha previa a la presentación de la oferta. Con el descargo correspondiente, en fecha 16 de marzo de 2015, hemos presentado las copias autenticadas de dichos Certificados de Clase modificados".

El **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, en la misma nota solicitó una prórroga de 24 horas para entregar los certificados originales, debido a que los mismos, según declaraciones del CONSORCIO, deben permanecer a bordo de los remolcadores cuando estos se encuentran circulando ya sea por aguas nacionales o internacionales.

Cabe resaltar que este Comité no recibió copia autenticada de ninguno de los certificados solicitados, debido a que los mismos no fueron adjuntados a la Nota de fecha 16 de marzo de 2015, tal como lo menciona el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**. Dicha nota estaba compuesta por 7 (siete) fojas que consistía en el descargo realizado a las observaciones consignadas en el Acta de apertura de ofertas pero no se adjuntó documento alguno.

En caso de haberse adjuntado los documentos mencionados, este Comité no los hubiera solicitado.

En fecha 25 de marzo de 2015, el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL**, remitió una Nota según registro de mesa de entrada N° 1758, por medio del cual remite los certificados de clase originales y las copias autenticadas.

Si bien el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL** no contaba con los certificados originales, pudo haber remitido las copias de los mismos, teniendo en cuenta que desde el 14 de marzo de 2015 los tenían en su poder, tal como lo expresa en la Nota de fecha 16 de marzo de 2015.

La presentación de los certificados de clase solicitados es extemporánea, debido a que el plazo límite se encontraba fenecido al momento de la remisión de los mismos y este Comité no otorgó ninguna prórroga para la presentación, razón por la que se configura otra causal de descalificación para el **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL** en virtud del Artículo 59 del Decreto Reglamentario 21909/03 mencionado más arriba, además de las otras causales ya mencionadas en el presente informe.

La siguiente mejor oferta según al acta de sesión virtual, correspondía a la firma **YERUTI S.A.**, sin embargo la misma no presentó su oferta en el acto de apertura, tal como lo solicita el Pliego de Bases y Condiciones en la *"SECCION I. CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS DE LA SUBASTA...B. PLAZO DE LA SUBASTA...13.2, 13.3 Y 13.4"* que expresa: *"Una vez finalizada la Subasta a la baja Electrónica y levantada el acta de sesión pública virtual en el portal, todos los oferentes deberán presentar un original de sus respectivas documentaciones en sobre cerrado con indicaciones del nombre del oferente participante, a fin de realizar las evaluaciones pertinentes. El sobre deberá estar dirigido a la institución y/o unidad operativa de Contratación.* Por esta razón, Comité no pudo realizar la evaluación correspondiente.

La oferta presentada por la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.**, es la siguiente, la evaluación se resume en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.
C) Documentos legales Oferentes Individuales. Personas Físicas.	N/A
D) Documentos legales Oferentes individuales. Personas Jurídicas.	
a. Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.	CUMPLE
a. Fotocopia simple de la cédula tributaria (constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC) y de los Documentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE
d. Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010.	CUMPLE
e. Fotocopia autenticada de la declaración de IVA del último mes vencido y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	CUMPLE
f. Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la empresa oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes.	NO APLICA
E) Oferentes en Consorcio.	N/A
F) Documentos adicionales.	
1. Constancia de no adeudar tributo aduanero, expedida por la Dirección General de Aduanas.	CUMPLE
2. Constancia de no adeudar tributo a la Administración Nacional de Navegación y Puertos.	CUMPLE
3. Balance General de la empresa de los últimos tres (3) años, acompañado de las declaraciones juradas de pagos correspondientes o el Balance de Apertura y de los años de actividad, si la empresa no tuviere aún tres (3) años. Pueden presentarse copias autenticadas por escribano público de estos documentos.	CUMPLE
4. Certificado de no encontrarse en quiebra o convocatoria de acreedores de la empresa, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE
5. Certificado de no hallarse en interdicción judicial de la empresa oferente, de los Directores o Gerentes cuando por los Estatutos Sociales detenten la representación legal de la firma y del Representante convencional expedido por la Dirección General de los Registros Públicos dentro de un plazo no mayor a 30 días antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.	CUMPLE
6. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Sistema de Estadística Criminal del Poder Judicial, de cada uno de los Miembros Titulares del Directorio, si se tratare de sociedades anónimas o de cualquier otro tipo de sociedad, o bien, de los Socios Gerentes, en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada	CUMPLE
7. Declaración Jurada del Domicilio del oferente a los efectos de la presente Licitación.	CUMPLE
8. Fotocopia debidamente autenticada por Escribano Público de la Patente Municipal al día del oferente, correspondiente al semestre de presentación de la oferta.	CUMPLE
9. Declaración jurada del oferente, que conoce y acepta las restricciones portuarias de los puertos de carga.	CUMPLE
10. Constancia expedida por Petróleos Paraguayos (PETROPAR) o por otra importadora de derivados del petróleo, de no haber incumplido contratos anteriores.	CUMPLE
11. Recursos materiales conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Recursos Materiales.	CUMPLE

DOCUMENTO	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.
12. Recursos humanos conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Recursos Humanos.	CUMPLE
13. Antecedentes conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Antecedentes.	CUMPLE
14. Requisitos financieros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Requisitos Financieros.	CUMPLE
15. Idoneidad conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo I De las Empresas, 3. Idoneidad.	CUMPLE
16. Datos de identificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.1. Datos de identificación.	CUMPLE
17. Datos de construcción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.2. Datos de construcción.	CUMPLE
18. Datos de instalaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.3. Datos de instalaciones.	CUMPLE
19. Medios de locomoción conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.4. Medios de locomoción.	CUMPLE
20. Estado de conservación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.5. Estado de conservación.	CUMPLE
21. Habilitaciones conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.6. Habilitaciones.	CUMPLE
22. Seguros conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.7. Seguros.	CUMPLE
23. Certificado de clasificación conforme a lo solicitado en la Sección III, Capítulo II De las Embarcaciones, 2. Informaciones requeridas, 2.8. Certificado de Clasificación.	CUMPLE

La firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.**, cumple con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

6. <u>Análisis de la Situación Financiera.</u>

Conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, en la "***SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITIOS DE CALIFICACION... 1. PARA LAS EMPRESAS...B. Parámetros de calificación...B.4. Requisitos Financieros***", que expresa:

"Con el objetivo de calificar la situación financiera actual del oferente, se consideraran los siguientes índices:

a) Endeudamiento: pasivo total / activo total

No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, en los 3 últimos años (2011 – 2012 – 2013).

b) Rentabilidad: Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital

El promedio en los últimos 3 años (2011 – 2012 – 2013), no deberá ser negativo

En caso de que la empresa forme parte de un holding grupo de sociedades, o sea subsidiaria, sucursal o filial de una sociedad matriz, se aceptarán los antecedentes de experiencia del grupo de sociedades o la sociedad matriz en su caso, siempre que la oferente acredite que dicho grupo de sociedades o sociedad matriz quedan obligados ante PETROPAR por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato. El Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto y Estado de Flujo Efectivo podrán presentarse en idioma inglés, sin necesidad de traducción".

Este Comité realizó la evaluación financiera de las firmas **RIVERPAR S.A.** y **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.**, cuyo resumen se describe en el siguiente cuadro:

N°	OFERENTE	Endeudamiento (PT/AT)	Rentabilidad (UL/CAP)	Calificación
1	RIVERPAR S.A.	0,57	9%	CUMPLE
2	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.	0,44	0,2%	CUMPLE

7. **Otros criterios de evaluación.**

DESCRIPCION	RIVERPAR S.A.	PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.
PARA LAS EMPRESAS		
Recursos materiales	CUMPLE	CUMPLE
Recursos humanos	CUMPLE	CUMPLE
Antecedentes	CUMPLE	CUMPLE
Requisitos Financieros	CUMPLE	CUMPLE
Experiencia	CUMPLE	CUMPLE
Idoneidad	CUMPLE	CUMPLE
PARA LAS EMBARCACIONES		
Examen de las informaciones requeridas para cada embarcación	CUMPLE	CUMPLE
Datos que identifican la embarcación	CUMPLE	CUMPLE
Datos de construcción	CUMPLE	CUMPLE
Datos de las instalaciones	CUMPLE	CUMPLE
Medios de locomoción	CUMPLE	CUMPLE
Estado de conservación	CUMPLE	CUMPLE
Habilitaciones	CUMPLE	CUMPLE
Seguros	CUMPLE	CUMPLE
Certificado de clasificación	CUMPLE	CUMPLE

8. **Observaciones realizadas en el Acto de Apertura de Ofertas.**

Este Comité contestará todas las observaciones realizadas durante el Acto de Apertura de Ofertas, aquellas observaciones realizadas fuera de este plazo, no serán tenidas en cuenta.

Observación N° 1 realizada por la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A.:

"El representante de la firma Naviera Alto Paraná S.A. deja constancia de que la capacidad de bodega es de 31.850 m3 correspondiente a su capacidad máxima de bodega, con la cual el cálculo del monto de la garantía de oferta debe realizarse conforme a lo establecido en la cláusula 10.7 penúltimo párrafo, de la Sección I del Pliego de Bases y Condiciones. Por lo tanto el cálculo debe ser: Capacidad Máxima de bodega ofrecida: 31.850 m3 por 24 meses del contrato dando como resultado 764.400 m3 por U$D 65 por metro cúbico dando como resultado 49.686.000 U$D, sobre el cual se aplicó el 3% establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para la determinación de la garantía, debiendo ésta ser por la suma de U$D 1.490.580. La garantía presentada por NAVIERA ALTO PARANÁ S.A. es de U$D 1.684.400, la cual cubre suficientemente la oferta presentada y se encuentra ajustada a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Por último el Representante señala que la Garantía de Mantenimiento de Oferta, se encuentra debidamente extendida y agregada a los folios 45-49 de la carpeta que contiene su oferta." (sic)

Respuesta del Comité de Evaluación: Es correcta la afirmación.

Observación N° 2 realizada por el CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL a la oferta de la firma NAVIERA ALTO PARANA S.A.:

"El representante del Consorcio Transporte Fluvial manifiesta que la persona jurídica Naviera Alto Paraná S.A. no cuenta con la antigüedad exigida de tres años como mínimo, sus actividades comerciales iniciaron el año 2014, no presenta balance general de los tres últimos años, solo 2014, el patrimonio neto es de Gs. 10.000.000.- Se solicita 3.000.000.000.- No cumple con los ratios de rentabilidad y endeudamiento, presenta contratos de Mercopar como experiencia. No cuenta con experiencia propia." (sic)

Respuesta del Comité de Evaluación: Esta observación ha sido analizada y contestada en la presente evaluación.

Observación N° 3 realizada por el CONSORCIO TRANSPORTE FLUVIAL a la oferta de la firma PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.:

"Los documentos no se encuentran todos firmados por el Representante Legal (Art.42.Decreto 21.909)." (sic)

Respuesta del Comité de Evaluación: Respecto a este punto, este Comité es del criterio de que la falta de firma por parte del representante legal de la empresa oferente no es considerada una desviación significativa del Pliego de Bases y Condiciones y no causa un daño a la Convocante.

La Resolución DNCP N° 343/14 expresa: *"CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL ...De lo expuesto se desprende, que la firma (rúbrica) del oferente en cada hoja de la póliza pasaría a un plano meramente formal, ya que la validez del instrumento en cuestión no se encuentra determinada por la presencia o la ausencia de la rúbrica en cada página.*

Esta Dirección ha resuelto innumerables casos en los que ha admitido la existencia de errores meramente formales (que no hacen a la sustancia de la oferta) dentro de documentos sustanciales, por lo que podemos afirmar que la omisión incurrida por la firma recurrente en cuanto a la rúbrica de todas la hojas de su oferta no afecta la sustancia de los bienes ofertados...En esta línea de ideas, y conforme a la legislación aplicable, debemos acotar que si bien se insta a la foliatura y firma de toda la oferta, en ningún momento se señala que la ausencia de este formalismo podrá ser motivo de rechazo automático de las ofertas.

Consideramos que la foliatura y rúbrica de las ofertas responden más bien a un mecanismo de defensión para el propio oferente ya que éste por medio de la foliatura y firma de su oferta se asegura que su oferta permanezca intacta e inalterable en manos de tercero".

Observación N 4 realizada por la firma PANCHITA G DE NAVEGACION S.A. a la oferta del CONSORCIO TRANSPORTE FLUVIAL:

"En su carta oferta (Documento Sustancial) está mal declarado el Precio Total. Dice 47,75 debiendo decir 601,10. En su carta oferta (Documento Sustancial) está mal declarado el monto mínimo dice USD 13.752.000.- debiendo decir USD 36.000.000.- En su carta oferta (Documento Sustancial) está mal declarado el monto máximo dice USD 20.628.000.- debiendo decir USD 72.000.000.- La constancia presentada del SIPE del Consorcio tiene todas las documentaciones en estado "Pendiente". No presenta Constancia del SIPE de NAVESUR S.A., una de las consorciadas. Conforme Certificado de Clase del RE Tebicuary1 certifica potencia de motor 1790 kw, equivalente a 2419 HP, equivalentes a su vez a una capacidad de empuje de 8.467 Tn, inferior a los 12.000 m3 de capacidad mínima de empuje exigido. El RE Tebicuary 2 presenta las mismas condiciones. Su consorciado MONTE ALEGRE S.A. no presenta constancia de no adeudar tributo aduanero en cuyo expediente consta que tiene ficha de investigación abierta y en proceso, además consta que cuenta con fianzas vencidas del año 2009, conforme informe del departamento de recaudaciones y garantías de Aduanas, EXP N° 15000032749H del 5 de marzo del 2015. Los certificados de clase de las embarcaciones no se encuentran apostillados." (sic)

Respuesta del Comité de Evaluación: Esta observación ha sido analizada y contestada en la presente evaluación, a excepción de la Constancia del SIPE correspondiente al **CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL.** Referente a este punto, cabe resaltar que la constancia del SIPE es al solo efecto de suplir las documentaciones que no fueron adjuntadas a la oferta en forma física. La Resolución DNCP N° 3726/14 en el Artículo 24 expresa: *"El proveedor inscripto en el SIPE podrá invocar la documentación incorporada a su registro, toda vez que en la Constancia del SIPE respectiva a dicha documentación figure en estado "Activo". No se requiere la presentación de la documentación física que se encuentre en ese estado, pudiendo el Proveedor inscripto acreditar con la Constancia que los mismos se encuentren en el Sistema, para su uso en cualquier proceso de Contratación o administrativo regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.*

El documento que no figure en la Constancia y en el Sistema en estado "Activo", no podrá acogerse al régimen descripto precedentemente. En este caso, el Proveedor deberá presentar el documento físico pertinente."

9. Ajuste de precios.

El Pliego de Bases y Condiciones en la *"Sección II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION...2. Forma de adjudicación. 2.1."*, expresa: *"PETROPAR convocará a los Oferentes, cuyas ofertas globales estén ubicadas en primer y segundo mejor lugar, a fin de solicitarles que ajusten sus precios de servicio de transporte ofertados para cada tramo y producto, al menor precio ofertado por cada producto y tramo en esta licitación, a los efectos de proceder a la adjudicación".*

Se solicitó a la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.** por medio de la Nota UOC N° 200/15 que ajuste sus precios a los ofertados por la firma **RIVERPAR S.A.** en los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10. La misma aceptó realizar el ajuste por medio de la Nota según registro de mesa de entrada N° 1811 de fecha 27 de marzo de 2015.

Se solicitó a la firma **RIVERPAR S.A.** por medio de la Nota UOC N° 202/15 que ajuste sus precios a lo ofertado por la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.** en los ítems 11 y 12. La misma aceptó realizar el ajuste por medio de la Nota según registro de mesa de entrada N° 1845 de fecha 30 de marzo de 2015.

Las tarifas que resultaron más convenientes para la Convocante y que han sido aceptadas por las firmas **RIVERPAR S.A.** y **PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.** son las siguientes:

ITEM	ORIGEN	DESTINO	PRODUCTO	TARIFA USD/M3
1	Km 171/Zárate/Campana	Villa Elisa	GASOIL	47,50
2	Dock Sud	Villa Elisa	GASOIL	59,90
3	San Lorenzo	Villa Elisa	GASOIL	37,00
4	San Nicolás	Villa Elisa	GASOIL	46,60
5	Km 171/Zárate/Campana	Encarnación	GASOIL	53,10

ITEM	ORIGEN	DESTINO	PRODUCTO	TARIFA USD/M3
6	Km 171/Zárate/Campana	Tres Fronteras	GASOIL	59,00
7	Quijarro/Suarez/Aguirre	Villa Elisa (ó viceversa)	GASOIL	30,00
8	Km 171/Zárate/Campana	Villa Elisa	NAFTAS	41,50
9	Dock Sud	Villa Elisa	NAFTAS	62,00
10	San Lorenzo	Villa Elisa	NAFTAS	40,00
11	San Nicolás	Villa Elisa	NAFTAS	52,00
12	Quijarro/Suarez/Aguirre	Villa Elisa (ó viceversa)	NAFTAS	51,00

10. Motivo de Calificación.

El artículo 60° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03 dispone: "*La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado; 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados; 4. Los documentos hayan sido debidamente firmados; 5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego; y, 6. Los documentos de la oferta estén en general orden*".

El artículo 63 del Decreto Reglamentario N° 21.909 que dispone. "*Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 28° de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones. 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. Presente el precio evaluado como el más bajo*".

El sistema de adjudicación es por el sistema de abastecimiento simultáneo conforme lo establece el pliego de Bases y Condiciones en la *"Sección I. CALENDARIO DE EVENTOS Y DATOS DE LA SUBASTA...1.10.1. Sistema de Adjudicación"*.

En la *"SECCION II. CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION...2. Forma de adjudicación...2.2.1. El Oferente con la menor oferta global será adjudicado con el 60% de los volúmenes nominados mensualmente para el transporte fluvial de productos derivados del petróleo.*

2.2.2. El Oferente que presentare la segunda mejor oferta global será adjudicado con el 40% de los volúmenes nominados mensualmente para el transporte fluvial de productos derivados de petróleo".

En tal sentido, la oferta evaluada como la más baja y que cumple con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones es la perteneciente a la firma **RIVERPAR S.A.** para ser adjudicado con el 60% del contrato con un monto mínimo de **USD.21.600.000 (DÓLARES AMERICANOS VEINTE Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL)** y hasta un monto máximo de **USD. 43.200.000 (DÓLARES AMERICANOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL).**

La segunda mejor oferta es la perteneciente a la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.** para ser adjudicado con el 40% del contrato con un monto mínimo de **USD 14.400.000 (DOLARES AMERICANOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL)** y hasta un monto máximo de **USD 28.800.000 (DOLARES AMERICANOS VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL).**

11. Conclusión o recomendación.

El artículo 28 de la Ley N° 2.051 establece que: "*Con base al informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato...*".

En virtud a las consideraciones mencionadas y teniendo en cuenta que el sistema de adjudicación es por el **TOTAL**, el Comité de Evaluación de Ofertas **RECOMIENDA**:

1) **ADJUDICAR** la presente contratación a la firma **RIVERPAR S.A.** con el sesenta por ciento **(60%)** del contrato, por un monto mínimo de **USD. 21.600.000 (DÓLARES AMERICANOS VEINTE Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL)** y hasta un monto máximo de **USD. 43.200.000 (DÓLARES AMERICANOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL).**

2) **ADJUDICAR** la presente contratación a la firma **PANCHITA G DE NAVEGACION S.A.** con el cuarenta por ciento **(40%)** del contrato por un monto mínimo de **USD 14.400.000 (DOLARES**

AMERICANOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL) y hasta un monto máximo de **USD 28.800.000 (DOLARES AMERICANOS VEINTE Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL).**

3) **DESCALIFICAR a las firmas NAVIERA ALTO PARANA S.A. y CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL** por los argumentos expuestos en esta evaluación.

4) **FORMAN PARTE** de esta Evaluación las siguientes documentaciones:

- Pliego de Bases y Condiciones.
- Resolución PR/RC N° 95/15 que conforma el Comité de Evaluación.
- Adenda N° 1 de fecha 18 de febrero de 2015
- Adenda N° 2 de fecha 25 de febrero de 2015
- Aclaración N° 1 de fecha 24 de marzo de 2015
- Resolución PR/RC N° 230/15 que modifica la Resolución PR/RC N° 95/15
- Acta de Sesión Pública Virtual.
- Acta de apertura de fecha 13 de marzo de 2015.
- Nota de la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. según Mesa de Entrada N°1497 de fecha 16 de marzo de 2015
- Nota de la firma NAVIERA ALTO PARANÁ S.A. según Mesa de Entrada N°1536 de fecha 16 de marzo de 2015
- Nota del CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL según Mesa de Entrada N°1557 de fecha 16 de marzo de 2015
- Nota UOC N° 178/15 de fecha 23 de marzo de 2015 por medio de la cual se solicita documentaciones a la firma NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.
- Nota UOC N° 179/15 de fecha 23 de marzo de 2015 por medio de la cual se solicita documentaciones al CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL.
- Nota UOC N° 181/15 de fecha 23 de marzo de 2015 por medio de la cual se aclara el detalle de la documentación solicitada a la firma NAVIERA ALTO PARANÁ S.A.
- Nota del CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL según Mesa de Entrada N° 1758 por medio de la cual remite documentaciones.
- Nota del CONSORCIO DE TRANSPORTE FLUVIAL según Mesa de Entrada N° 1765 por medio de la cual remite documentaciones.
- Nota UOC N° 200/15 de fecha 27 de marzo de 2015 por medio de la cual se solicita ajuste de precios a la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A.
- Nota de la firma PANCHITA G DE NAVEGACIÓN S.A. según Mesa de Entrada N° 1811 por medio de la cual acepta ajustar sus precios.
- Nota UOC N° 202/15 de fecha 30 de marzo de 2015 por medio de la cual se solicita ajuste de precios a la firma RIVERPAR S.A.
- Nota de la firma RIVERPAR S.A. según Mesa de Entrada N° 1845 por medio de la cual acepta ajustar sus precios.
- Cuadro Comparativo de Ofertas

Se da lectura al contenido del presente Acta, con lo cual se da por terminada la reunión para la evaluación de los sobres de ofertas, siendo 14:00. horas del corriente, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en este instrumento.

Es nuestro informe.

Sra. Liz Silva
Coordinadora

ACTA DE EVALUACIÓN

LICITACION PUBLICA NACIONAL POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 04/2015
"SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE DERIVADOS DEL PETROLEO"
ID Nº 286.133

.....
Sr. Sebastián Irún
Miembro

.....
Sra. Catherine Vargas
Miembro

.....
Sra. Ayril Paredes
Miembro

.....
Sr. Walter López
Miembro

.....
Sr. Hugo Legnizamón
Miembro

.....
Sr. Víctor González
Miembro

ITEM	ORIGEN	DESTINO	PESO	PANCHITA G OFERENTE 1		RIVERPAR OFERENTE 2		CONSORCIO FLETE OFERENTE 3		ALTO PARANA OFERENTE 4	
				Precio unitario	Monto global	Precio unitario	Monto global	Precio unitario	Monto global	Precio unitario	Monto global
1	KM. 171 / ZARATE / CAMPANA	VILLA ELISA	0,7	52,5	36,8	47,5	33,3	47,5	33,3	48,0	33,6
2	DOCK SUD	VILLA ELISA	0,05	61,0	3,1	59,9	3,0	59,9	3,0	59,0	3,0
3	SAN LORENZO	VILLA ELISA	0,05	50,0	0,0	37,0	1,9	38,8	1,9	37,0	1,9
4	SAN NICOLAS	VILLA ELISA	0,05	52,0	2,6	46,6	2,3	47,9	2,4	46,5	2,3
5	KM. 171 / ZARATE / CAMPANA	ENCARNACION	0,05	61,9	3,1	53,1	2,7	52,3	2,6	51,0	2,6
6	KM. 171 / ZARATE / CAMPANA	TRES FRONTERAS	0,05	66,0	3,3	59,0	3,0	62,0	3,1	58,0	2,9
7	QUIJARRO / SUAREZ / AGRUIRRE	VILLA ELISA (o VICEVERSA)	0,05	54,0	2,7	30,0	1,5	30,1	1,5	29,0	1,5
8	KM. 171 / ZARATE / CAMPANA	VILLA ELISA	0,5	52,5	26,3	41,5	20,8	40,0	20,0	39,5	19,8
9	DOCK SUD	VILLA ELISA	0,1	62,0	6,2	62,0	6,2	62,0	6,2	60,0	6,0
10	SAN LORENZO	VILLA ELISA	0,2	50,0	10,0	40,0	8,0	47,6	9,5	40,4	8,1
11	SAN NICOLAS	VILLA ELISA	0,1	52,0	5,2	56,7	5,7	53,0	5,3	53,0	5,3
12	QUIJARRO / SUAREZ / AGUIRRE	VILLA ELISA (o VICEVERSA)	0,1	51,0	5,1	60,0	6,0	60,0	6,0	60,0	6,0
			GO		51,5		47,5		47,8		47,6
			N		52,8		46,6		47,0		45,1

Observación: Las ofertas globales se encuentran acordes con la formula establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación. 1. Criterio de evaluación.

REFERENCIA
GO = Precio unitario para transporte de GASOIL
N = Precio unitario para el transporte de NAFTAS
OG = OFERTA GLOBAL

Sra. Liz Silva
Coordinadora

Sr. Sebastián Iriún
Miembro

Sra. Catherine Vargas
Miembro

Sra. Ayril Paredes
Miembro

Sr. Walter López
Miembro

Sr. Hugo Leguizamón
Miembro

Sr. Víctor González
Miembro